REFORMAS AL REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD (CONSULTA PÚBLICA):

1. VUELTA A LA DERECHA:

Redacción actual:

ARTÍCULO 152.- Cuando la circulación esté regulada por medio de semáforos, las indicaciones de éstos tendrán el significado siguiente:

I. ALTO:

A) LUZ ROJA FIJA Y SOLA.- Los conductores deberán detener sus vehículos antes de cruzar la zona de peatones, debiendo iniciar la marcha solamente hasta que se encienda la luz verde y esté libre la vía; esto, a menos que tengan que hacerlo para ceder el paso a vehículos de emergencia y seguridad.

Propuesta:

ARTÍCULO 152.- Cuando la circulación esté regulada por medio de semáforos, las indicaciones de éstos tendrán el significado siguiente:

I. ALTO:

LUZ ROJA FIJA Y SOLA.- Los A) conductores deberán detener sus vehículos antes de cruzar la zona de peatones pintada 0 imaginaria; precisando que la vuelta continua, a la derecha v a la izquierda está permitida con precaución, excepto cuando exista un señalamiento que expresamente lo prohíba, en cuyo caso deberá cederse en todo momento el paso a los peatones que estén cruzando y a los vehículos que transiten por la vía a la que se pretende incorporar.

En consecuencia se armoniza lo estipulado en el tabulador (214):

TABULADOR DE INFRACCIONES

No.	INFRACCIÓN	ARTÍCULO	FRACCIÓN	INCISO	SANCIÓN EN CUOTAS
214	Cuando la circulación esté regulada por medio de semáforos, las indicaciones de éstos tendrán el significado siguiente: A) ALTO: LUZ ROJA FIJA Y SOLA Los conductores deberán detener sus vehículos antes de cruzar la zona de peatones, debiendo iniciar la marcha solamente hasta que se encienda la luz verde y esté libre la vía; esto, a menos que tengan que hacerlo para ceder el paso a vehículos de emergencia y seguridad. pintada o imaginaria; precisando que la vuelta continua, a la derecha y a la izquierda está permitida con precaución, excepto cuando exista un señalamiento que expresamente lo prohíba, en cuyo caso deberá cederse en todo momento el paso a los peatones que estén cruzando y a los vehículos que transiten por la vía a la que se pretende incorporar.	152			15 a 30
	LUZ ROJA INTERMITENTE FLECHA ROJA				

2. Tabulador de Infracciones y en consecuencia, la modificación al artículo 170:

TABULADOR DE INFRACCIONES REDACCIÓN ACTUAL

No.	INFRACCIÓN	ART.	FRACC	INCIS O	SANCIÓN EN CUOTAS
107	La velocidad máxima en el Municipio es de 50-cincuenta kilómetros por hora, excepto en los lugares en los que se especifique mediante el señalamiento respectivo una velocidad diferente.	52			12 a 15

PROPUESTA:

No.	INFRACCIÓN	ART.	FRACC	INCIS O	SANCIÓN EN CUOTAS
107	La velocidad máxima en el Municipio es de 50-cincuenta kilómetros por hora, excepto en los lugares en los que se especifique mediante el señalamiento respectivo una velocidad diferente. En el caso de que el exceso de velocidad sea captado a través de dispositivos tecnológicos, se observará lo siguiente:	52			
	 a) Cuando el exceso de velocidad se encuentre dentro de los 11 a los 20 kilómetros por encima de lo establecido en el señalamiento respectivo: 				5 a 7 8 a 10
	 b) Cuando el exceso de velocidad se encuentre dentro de los 21 a los 31 kilómetros por encima de lo establecido en el señalamiento respectivo: 				0 d 10
	 c) Cuando el exceso de velocidad sea de 32 kilómetros en adelante, por encima de lo establecido en el señalamiento respectivo: 				12 a 15

Redacción actual:	Propuesta:
ARTÍCULO 170	ARTÍCULO 170
I a XVIII	I a XVIII
	Respecto a la fracción II, el tabulador de infracciones señalado en la fracción V del artículo 166 no será aplicable para el conductor reincidente de la infracción.

3. Precisión en el estacionamiento de vehículos y servicio de grúa:

Redacción actual:	Propuesta:			
ARTÍCULO 71 Las empresas de cualquier tipo que posean flotillas de vehículos deben tener un área de su propiedad para estacionarlos sin afectar a sus vecinos. Por lo tanto, no podrán estacionar sus vehículos frente a domicilios contiguos a su domicilio social o centro de operaciones.	ARTÍCULO 71 Las personas físicas y morales de cualquier tipo que posean flotillas de vehículos deben tener un área destinada para estacionarlos sin afectar a sus vecinos. Por lo tanto, no podrán estacionar sus vehículos frente a domicilios contiguos a su domicilio social o centro de operaciones.			
ARTÍCULO 134 Se impedirá la circulación de vehículos y se retirarán de la vía pública, y en su caso se remitirán para depósito mediante el servicio de grúa, al verificarse cualquiera de los siguientes supuestos: I. Cuando le falten al vehículo ambas placas o el permiso	ARTÍCULO 134 Se impedirá la circulación de vehículos y se retirarán de la vía pública, y en su caso se remitirán para depósito mediante el servicio de grúa, al verificarse cualquiera de los siguientes supuestos: I. Cuando le falten al vehículo ambas placas o el permiso			
correspondiente; II. Cuando las placas no correspondan al vehículo que las porte; III. Cuando el conductor no presente la tarjeta de circulación original del vehículo que conduce. En su caso	correspondiente; II. Cuando las placas no correspondan al vehículo que las porte; III. Cuando el conductor no entregue la tarjeta de circulación original del vehículo que conduce. En su caso			
la copia cotejada vigente de la tarjeta de circulación emitida por la Autoridad Competente, será equivalente al original; IV. Cuando el conductor no presente la licencia de conducir; V a XVI	la copia cotejada vigente de la tarjeta de circulación emitida por la Autoridad Competente, será equivalente al original; IV. Cuando el conductor no entregue la licencia de conducir; V a XVI			